PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR:
PS-07/2026

DENUNCIANTE:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)[1]

DENUNCIADOS:
DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/ DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)/2026

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Mexicali, Baja California, veintisiete de octubre de dos mil veintiséis[2].

Visto el estado que guardan los autos del presente procedimiento especial sancionador, y en atención al proveído de catorce de septiembre, mediante el cual se ordenó revisar las constancias remitidas por la autoridad instructora a través del oficio **IEEBC/UTCE/712/2026**, a fin de verificar el cumplimiento al diverso acuerdo de ocho de junio y, en su caso, determinar si el expediente administrativo **IEEBC/UTCE/PES/** DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**/2026** se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso f), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 381, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 50, fracción IV, del Reglamento Interior de este Tribunal, se dicta el siguiente **ACUERDO:**

VERSIÓN DIGITAL

[1] En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.
[2] Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención contraria.

PRIMERO. De los autos se advierte que, si bien la autoridad instructora realizó diversas diligencias en cumplimiento al acuerdo de ocho de junio, lo cierto es que **omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones de investigación**, por los motivos que a continuación se exponen.

En cumplimiento a la reposición ordenada por este Tribunal mediante acuerdo de ocho de junio, la autoridad instructora requirió información a Meta Platforms Inc. y Google LLC.
De las respuestas obtenidas se advirtió que los perfiles denominados "DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)", "DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)" y "DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)" se encuentran vinculados con la administración de la página de Facebook "DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)"; asimismo, que este último perfil está vinculado con diversas direcciones de correo electrónicas; no obstante, de autos no se advierte que se hubiesen agotado las líneas de investigación derivadas de dichos elementos, específicamente respecto de las direcciones electrónicas info.ensenada01@gmail.com y cmov2024@gmail.com.

Por otra parte, tampoco se advierte que la autoridad instructora hubiese realizado una verificación exhaustiva a la página denunciada a fin de obtener mayores datos públicos de identificación o contacto.

Por otra parte, se advierte que DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**manifestó haber colaborado con** DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO), y precisó que desde el veintiséis de enero dejó de formar parte de dicho medio de comunicación, por lo que señaló no contar con información respecto de quienes actualmente administran dicho espacio digital. Sin embargo, resulta necesario **requerirle** información **respecto del periodo en que colaboró con éste y de las personas que, durante dicho lapso, se encontraban vinculadas con su administración.**

Por tanto, tal y como se adelantó, si bien la autoridad instructora realizó diversas actuaciones en cumplimiento al acuerdo de ocho de junio, **el expediente aún no se encuentra debidamente integrado**, pues subsisten líneas concretas de investigación que no fueron agotadas de manera exhaustiva y que resultan relevantes para estar en posibilidad de resolver el presente procedimiento.

VERSIÓN DIGITAL

SEGUNDO. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 381, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 50, fracción IV, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como en lo establecido al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte, específicamente en la vertiente A, segunda parte, atendiendo a la naturaleza de la infracción denunciada, consistente en VPG, se ordena de nueva cuenta **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, por lo que, **en un plazo de treinta días hábiles,** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **se deberá realizar lo siguiente**:

1. En un nuevo proveído, deberá **dejar sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el diez de septiembre, así como el cierre de instrucción correspondiente**, dejando intocados el acuerdo de admisión, así como las demás actuaciones y diligencias practicadas en cumplimiento al acuerdo de ocho de junio.
2. Realizar una nueva diligencia de verificación respecto de la página de Facebook denominada "DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)", particularmente de los apartados relativos a **información, transparencia y datos de contacto**, haciendo constar de manera exhaustiva cualquier número telefónico, correo electrónico, perfil, red social, identificador o dato público que pueda contribuir a identificar a las personas que la administran, controlan o tienen acceso a ésta.
3. En atención a que de las constancias de las constancias de autos se advirtió que DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**manifestó haber colaborado con** DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO), y precisó que desde el veintiséis de enero dejó de formar parte de dicho medio de comunicación, resulta necesario **requerirle** información **respecto del periodo en que sí colaboró con éste y de tener conocimiento, las personas que, durante dicho lapso, se encontraban vinculadas con su administración.** El requerimiento deberá formularse bajo el apercibimiento correspondiente, establecidos en el artículo

VERSIÓN DIGITAL

21, numerales 2 y 3, artículo 35, numerales 3, 4 y 6, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

4. Realizar las diligencias y requerimientos necesarios a Meta Platforms Inc., así como a Google LLC, respecto de las direcciones de correo electrónico DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)@gmail.com y DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)@gmail.com, a efecto de obtener los datos legal y técnicamente disponibles que permitan identificar a sus titulares o usuarios.
5. En caso de que de las diligencias ordenadas resulte la posible intervención, respecto de los hechos denunciados, de alguna persona que **no** hubiese sido previamente emplazada, **deberá regularizar, en lo conducente, la admisión de la denuncia respecto de dicha persona y realizar el emplazamiento correspondiente,** precisando las conductas e infracciones que se le atribuyen y corriendo traslado con las constancias necesarias para garantizar su adecuada defensa.
6. Hecho lo anterior, **señalará nueva fecha y hora para la audiencia de pruebas y alegatos**, ordenando nuevamente el **emplazamiento** o **citatorio** correspondiente a las partes, a fin de que puedan ejercer una adecuada defensa, presenten los alegatos correspondientes y comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, con cuando menos **cuarenta y ocho horas** de anticipación a su celebración, donde se resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el **cierre de instrucción** y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.

Destacando que, además de lo ya ordenado, en el auto que emita la autoridad, deberá citar las infracciones imputadas a los denunciados en el **apartado correspondiente al emplazamiento**, así como en el oficio que emita a fin de llevar a cabo el emplazamiento de las partes denunciadas **especificando las infracciones que se les atribuyen**, conforme a los hechos de la denuncia, a fin de que estén en aptitud de ejercer una adecuada defensa. Así, en los oficios correspondientes, **correrá traslado** a los denunciados con el **escrito de denuncia y sus anexos**, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

VERSIÓN DIGITAL

TERCERO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/** DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**/2026 NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la autoridad instructora omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

CUARTO. Por tanto, **remítase** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/** DATO PERSONAL PROTEGIDO (LGPDPPSO)**/2026** para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; por **ESTRADOS** a las partes; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada en funciones encargada de la instrucción, **CLAUDIA LIZETTE GONZÁLEZ GONZÁLEZ,** ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, **JUAN PABLO HERNÁNDEZ DE ANDA**, quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS.**

JPHA/amr

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSIÓN DIGITAL